



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 264 -2016-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
PRESIDENCIA EJECUTIVA	
FECHA	14 JUL 2016 HORA
RECIBIDO	
Firma:	Vausa

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de servidoras

Referencia : Oficio N° 0052-2014/GOB.REG.AMAZONAS/DRE-A/UGEL-C/DIR

Fecha : Lima, 13 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Condorcanqui nos consulta si procede el nombramiento solicitado por dos servidoras contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, **no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.**
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el nombramiento en la administración pública

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 276 reguló el ingreso, derechos y deberes de los servidores públicos en nuestro país. Este determinó que el acceso al empleo público sea mediante concurso público, por ello el artículo 32° del Reglamento de la Carrera Administrativa –aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento)– señala que el ganador del concurso puede ser





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

incorporado a la administración pública a través de contrato o resolución de nombramiento.

- 2.4 El nombramiento significa la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa, otorgándole los beneficios establecidos para sus integrantes en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y normas complementarias; entre ellos estabilidad laboral¹ y percepción de diversos incentivos y bonificaciones que los servidores contratados no reciben².
- 2.5 De otro lado, el Reglamento regula el derecho de ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa siempre que se cumplan ciertas condiciones como la existencia de plaza vacante y presupuestada así como una evaluación favorable:

«Artículo 40.- El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.»

Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad».

- 2.6 Entonces, podemos colegir que para el nombramiento en la Administración Pública se encuentran tres posibilidades:

- Como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por mínimo un año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y las condiciones establecidas en Decreto Supremo N° 017-96-PCM;
- Por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el trabajador adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres años de servicio ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM; o



¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa
«Artículo 3.- [...] Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley».

² Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa
«Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- Por mandato judicial, cuando la obligación de nombrar proviene de una decisión judicial.
- 2.7 No obstante, si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues al tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la administración pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado –representado a través de las instituciones públicas empleadoras– debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³.
- 2.8 Así tenemos que las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido restringiendo desde hace un tiempo el ingreso a la administración pública a través del nombramiento, ello lo podemos apreciar no solo en el artículo 8.1 de la Ley N° 30114 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2014 (año en que se formuló la consulta) sino en el mismo artículo de la Ley N° 30372 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2016; los mismos que prohíben el nombramiento salvo en determinados supuestos que la norma establece taxativamente. Por lo tanto, no es factible el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 mientras la prohibición señalada líneas arriba permanezca vigente.

III. Conclusiones

- 3.1 El nombramiento es la incorporación a la Carrera Administrativa mediante el cual se le reconoce al servidor los beneficios y bonificaciones previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, incluyendo la estabilidad laboral.
- 3.2 El Reglamento prevé el derecho de los servidores contratados de ingresar a la Carrera Administrativa por desnaturalización del contrato una vez que las renovaciones del mismo hayan superado los tres (3) años.
- 3.3 Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento deben ejecutarse observando las demás disposiciones vigentes en el marco normativo peruano, en especial las normas presupuestarias.
- 3.4 Así tenemos que las leyes anuales de presupuesto del sector público vienen prohibiendo año tras año los nombramientos en la administración pública, exceptuando de dicha restricción a los supuestos señalados taxativamente en la misma norma; por lo que, en tanto no exista habilitación legal, no es posible

³ Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Título Preliminar – Principios Regulatorios

«Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público».





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

incorporar a la Carrera Administrativa a los servidores contratados que hayan superado los tres años de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL